

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PRIV PAT POT 2021-00492.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 13 de los corrientes, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada, a la Dra. **FLOR EVELIA CASTELBLANCO IBÁÑEZ** - **florcastelb@yahoo.com.ar**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos de la curadora, se fija la suma de **\$250.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Requiérese nuevamente a la parte demandante, para los mismos fines indicados en el numeral 3° del precitado auto. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df4c90717f7d9cb6fcf7b5ca48e610de01280ace14d372c5b9344aa901e32c9a

Documento generado en 30/09/2021 12:00:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**